

San Luis,

Señor,
JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS
Teléfono 313 747 27 72
Por la cancha sintética
Municipio de San Luis, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600638551**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R Fecha: 13/07/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° AU-02130 del 22 de julio del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por el señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.048, en beneficio del predio denominado "Buenos Aires", distinguido con FMI 018-75285, ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día **28 de junio del 2021** con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, de lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-03961 del 08 de julio del 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2. OBSERVACIONES:

El día 28 de junio de 2021, personal técnico de esta Corporación, realiza visita de evaluación técnica, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, en el cual se evidencia lo descrito a continuación:

3.3. *El predio donde se llevará a cabo la actividad de aprovechamiento forestal, se encuentra localizado en la vereda El Palacio, del municipio de San Luis, con FMI 018-75285 y PK 6602001000003400022. Para acceder al predio se ingresa por la vereda Playa Linda, y luego de 40 minutos se encuentra ubicado sobre costado izquierdo de la carretera el predio objeto de aprovechamiento. Coordenadas (6° 0'6.4"N, 74°55'42.3"W).*

3.4. *El predio denominado Buenos Aires, cuenta con un área aproximada de 50.88 hectáreas de acuerdo a la información verificada en el Geoportal de la Corporación, en cuya zona se*

puede evidenciar un área pequeña de aproximadamente 3 ha de áreas de regeneración natural con especies dominantes, con rastros altos y bajos en cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal. Adicionalmente, el predio cuenta con un área cultivada en cacao y potreros.

3.5. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	4.08
Pecuario	
Pastos Naturales	
Pastos Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado	
Otro (terreno)	46.8
Área total del predio (según SIG Cornare)	50.88

3.2. El predio dentro de la zonificación ambiental del POMCA SAMANÁ NORTE, dentro de la Categoría de Ordenación “USO MULTIPLE”. En la zona de uso de manejo “Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales”.

3.3. Área total del bosque:

Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
46.8	3

3.4. En cuanto a la revisión e inventario de las especies, este se hizo directamente el día de la visita en el cual se encontraron especies tales como: Sietecuecos, Gallinazos, Caimos, Fresnos, entre otros. Los cuales el usuario utilizará para cercar su predio y demás usos propios de la finca.

3.5. De acuerdo al análisis realizado con respecto al volumen bruto y la cantidad de especies inventariadas se tiene lo siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
<i>Pouteria caimo</i>	CAIMO	6	1,44189721
<i>Myrsine guianensis</i>	ESPADERO	8	0,70900975
<i>Tapirira guianensis</i>	FRESNO	8	1,90036346
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO	10	1,11654439
<i>Inga sp</i>	GUAMO	6	1,41768403
<i>Dioclea sericea</i>	JUAN BLANCO	4	0,39341464
<i>Conceveiba parvifolia</i>	MAIZ TOSTADO	10	2,2977686
<i>Miconia sp</i>	MORTIÑO	8	0,31270691
<i>Vismia macrophylla</i>	SIETECUERO	9	0,50788374
<i>Iryanthera sp</i>	SOTO	5	0,91375634
<i>Cecropia sp</i>	YARUMO	9	0,68742847

3.6. Las especies a aprovechar tienen un diámetro promedio de 0.19m y altura promedio de 14 m. Cabe mencionar que la zona del aprovechamiento cuenta con varias zonas en potreros.

3.7. Registro fotográfico



3.8. Superficie y unidad de corta

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de **50.88** ha, mientras que el área objeto de aprovechamiento corresponde a 3 ha.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
1	Punto 1	-74	55	43.4	6	0	12.7
	Punto 2	-74	55	42.34	6	0	6.4
	Punto 3	-74	55	46.44	6	0	2.04

Figura 1. Imagen Localización Aprovechamiento Doméstico



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Palacio, del municipio de San Luis, es VIABLE para extraer el número y volumen total de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Tabla 1. Especies y volumen Autorizado

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen bruto(m3)
<i>Pouteria caímo</i>	CAIMO	6	1,442
<i>Myrsine guianensis</i>	ESPADERO	8	0,709
<i>Tapirira guianensis</i>	FRESNO	8	1,900
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO	10	1,117
<i>Inga sp</i>	GUAMO	6	1,418
<i>Dioclea sericea</i>	JUAN BLANCO	4	0,393
<i>Conceveiba parvifolia</i>	MAIZ TOSTADO	10	2,298
<i>Miconia sp</i>	MORTIÑO	8	0,313
<i>Vismia macrophylla</i>	SIETECUERO	9	0,508
<i>Iryanthera sp</i>	SOTO	5	0,914
<i>Cecropia sp</i>	YARUMO	9	0,687
TOTAL		83	11,698

4.1. Se permite la viabilidad, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar (83) no se encuentran dentro de una categoría de amenaza, además, de no afectarse las fuentes hídricas cercanas ni el bosque natural que se encuentra contiguo al polígono de aprovechamiento, el cual se encuentra zonificado en el POMCA SAMANÁ NORTE en la categoría de Uso Múltiple.

4.2. El usuario debe realizar el aprovechamiento en las áreas delimitadas y previamente identificadas en campo, es decir, realizar el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro del polígono (Ver Figura1.), evitando cortar árboles que no se encuentren en el inventario al 100%.

4.3. El permiso de aprovechamiento otorgado es única y exclusivamente de Uso Doméstico, por un volumen total de 11,69m³, por tanto, no tiene viabilidad comercial.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo domestico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

"...c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

"Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".

"Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ARTICULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y

corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.”

“Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto antes citado, señala, que “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **N° IT-03961 del 08 de julio del 2021**, CORNARE considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO al señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.351.048**, en beneficio del predio denominado “Buenos Aires”, distinguido con **FMI: 018-75285**, ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, Antioquia. Este permiso se otorga para las siguientes especies relacionadas a continuación, las cuales totalizan con un **volumen bruto de 11,698 m³**, cuyo fin será el uso doméstico, dentro del predio. En las siguientes coordenadas:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
1	1	Punto 1	-74	55	43.4	6	0
	2	Punto 2	-74	55	42.34	6	0
	3	Punto 3	-74	55	46.44	6	0

Parágrafo primero: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a las siguientes tablas:

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m³)
-------------------	--------------	-------------------	-------------------

Pouteria caimo	CAIMO	6	1,442
Myrsine guianensis	ESPADERO	8	0,709
Tapirira guianensis	FRESNO	8	1,900
Piptocoma discolor	GALLINAZO	10	1,117
Inga sp	GUAMO	6	1,418
Dioclea sericea	JUAN BLANCO	4	0,393
Conceveiba parvifolia	MAIZ TOSTADO	10	2,298
Miconia sp	MORTIÑO	8	0,313
Vismia macrophylla	SIETECUERO	9	0,508
Iryanthera sp	SOTO	5	0,914
Cecropia sp	YARUMO	9	0,687
TOTAL		83	11,698

Parágrafo segundo: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un **volumen bruto (NO COMERCIAL) de 11,698 m³, cuyo fin será el uso doméstico, dentro del predio.**

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo cuarto: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.351.048**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
9. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, serán objeto

del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM), según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, que este aprovechamiento forestal es netamente de carácter **DOMÉSTICO** y, por tanto, el producto del mismo no se puede **comercializar** y se le debe dar uso en construcción, cerramientos, cercas y postes de utilidad propia del predio

Parágrafo: Si requiere la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de control y seguimiento para revisar el cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.048. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. 13/07/2021
Revisó: Yiseth Paola Hernández V.
Expediente: 056600638551
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural domestico